ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

"PERFECCIONAMIENTOS INDUSTRIALES"

Constituída por Escritura Pública

de 6 de Junio de 1921, ante el notario de esta villa

D. Celestino M.ª del Arenal.

BILBAO

BILBAÍNA DE ARTES GRÁFICAS

1921

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

ESTATUTOS

Productos Electro - Metalúrgicos " VIVOMIR "
S. A.
MUNTANER, 231.
BARCELONA

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

LL. 8217

RF-2-55

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

"PERFECCIONAMIENTOS INDUSTRIALES"

Constituída por Escritura Pública

de 6 de Junio de 1921, ante el notario de esta villa

D. Celestino M.ª del Arenal.

Productos Electro - Metalúrgicos "VIVOMIR"
S. A.
MUNTANER, 231.
BARCELONA

BILBAO
BILBAÍNA DE ARTES GRÁFICAS
1921

Arxiu General Diputació de Barcelona
R. 18272

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Anónima "PERFECCIONAMIENTOS INDUSTRIALES"

TÍTULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Con la denominación de «Perfeccionamientos Industriales» se constituye una Sociedad anónima que habrá de regularse por los presentes Estatutos, y en su defecto por el Código de Comercio español y la legislación supletoria del mismo.

ART. 2.º El domicilio legal de la Sociedad será esta villa de Bilbao donde se constituye, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, delegaciones, representaciones o agencias en cualquier otro punto de España y aun del extranjero.

ART. 3.º Se dedicará preferentemente la Sociedad a conseguir la aplicación a la industria de cuantos medios, estudiados en España o patentados en el extranjero, sirvan para lograr una mayor eficiencia y control de los elementos de producción.

También tendrá por objeto la compra, venta, representación o instalación de maquinaria industrial.

En general, y para cumplir esos fines sociales, podrá realizar cualquier operación mercantil de las permitidas por el Código de Comercio.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

ART. 4.º Subsistirá por tiempo indefinido hasta que la Junta general acuerde disolverla o así proceda con arreglo a derecho.

TÍTULO II

Capital social.—Acciones

ART. 5.º El capital de la Sociedad se fija en un millón de pesetas, representado por dos mil acciones nominativas de a quinientas pesetas cada una.

Las acciones serán, por de pronto, de dos series; una de acciones ordinarias en número de mil ochocientas con numeración correlativa y otra de acciones liberadas, en número de doscientas, también con numeración correlativa.

Las acciones liberadas se convertirán en ordinarias, cuando trascurridos cinco años desde la fecha de su concesión, las ordinarias hayan obtenido por dividendos un veinticinco por ciento de su valor nominal. Mientras ese caso llega las acciones liberadas no tendrán derecho a más remuneración que las que se les reconoce al tratar de la distribución de beneficios.

De las acciones liberadas dispondrá el Consejo conforme a instrucciones de la Junta si las toma y entre tanto por sí dándole cuenta para entregarlas en la cuantía que a su juicio proceda en compensación de aportaciones de cualesquiera género que se hagan a la Sociedad.

Cuando todas las acciones liberadas se conviertan en ordinarias, se hará constar así en escritura pública mediante acuerdo del Consejo, que modificará en lo necesario este artículo.

Las acciones liberadas existentes en cartera, podrá convertirlas el Consejo en ordinarias en cualquier momento.

Al desaparecer las acciones liberadas, todas las de la Sociedad serán de una sola serie, con numeración correlativa del uno al dos mil.

ART. 6.º De las acciones se expedirán extractos de inscripción comprensivos de una o más acciones, suscritas por dos miembros cualesquiera del Consejo.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Art. 7.º Las acciones no podrán ser transferidas a quienes no tengan la cualidad de accionistas de la Compañía, si hubiere accionistas que quieran adquirirlas.

A estos efectos, quien desee enajenar acciones lo pondrá en conocimiento del Consejo, haciéndole saber el precio en que está dispuesto a transferirlas.

El Consejo lo hará saber a los accionistas (a todos o alguno) y éstos podrán adquirir las acciones abonando por ellas el valor que representen capitalizando al cinco por ciento, el dividendo medio anual que les haya correspondido en el último quinquenio o en el tiempo que lleve de existencia la Sociedad, sea cualquiera el precio ofrecido.

Si no hubieren percibido dividendo, el valor que les corresponda con arreglo al último balance.

Transcurridos quince días desde que se haya notificado al Consejo el propósito de enajenar acciones sin que el Consejo designe accionista que desee adquirirlas, podrá el accionista disponer libremente de ellas, pero si no lo hiciere dentro de los tres meses siguientes, necesitará acudir de nuevo al Consejo en la forma indicada.

El Consejo interpretará este artículo.

Art. 8.º Los herederos o acreedores de un accionista, aunque éste pertenezca al Consejo de Gerencia, no podrán por esos conceptos solicitar el embargo de los bienes y valores de la Sociedad ni inmiscuirse en su administración, sometiéndose a las deliberaciones de la Junta general, pues la posesión de una o más acciones y el desempeño de los cargos sociales implica la conformidad de quien los posee a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos válidos de la Junta general y del Consejo.

Art. 9.º En los casos de extravío o quema de esos títulos se anunciará dos veces con intervalo de diez días en los periódicos oficiales que determina el Código de Comercio y en uno no oficial de la localidad y transcurrido el plazo del anuncio sin formularse reclamación, se expedirá duplicado del primitivo título, considerándose cancelado.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

TÍTULO III

Administración de la Sociedad

Sección 1.ª—De la Junta de accionistas

ART. 10. Está integrada por todos los accionistas y legalmente constituída asume la representación y poderes todos de la Sociedad. Sus acuerdos, en cuanto no se aparten de lo prescripto en los Estatutos, serán válidos y obligatorios para todos los accionistas presentes y ausentes, capaces o incapacitados.

ART. 11. Las Juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Todos los años, antes del primero de Abril, se celebrará la Junta ordinaria correspondiente para el examen y aprobación, si procede, del Inventario, Balances y Memoria del Consejo de Gerencia. También podrá tratarse de los asuntos que con más de tres días de antelación hayan propuesto por escrito tres o más accionistas.

La convocatoria para las Juntas ordinarias se hará en un periódico local con quince días de anticipación y durante ese plazo podrán examinar los libros de contabilidad los accionistas que lo deseen.

ART. 12. Tendrán carácter de extraordinarias todas las demás Juntas. Su convocatoria en un periódico de la localidad deberá hacerse con ocho días por lo menos de antelacion, explicándose en ella el objeto de la misma, sin que puedan tratarse otros asuntos. Sea el que fuere el número de accionistas concurrentes a las Juntas generales ordinarias o extraordinarias tendrán validez los acuerdos que en ella se adopten. Unicamente precisará la asistencia y capital exigido por el Código de Comercio, para aumentar o disminuir el capital, disolver la Sociedad, fusionarla con otras o modificar estos Estatutos.

ART. 13. Para asistir a las Juntas generales habrá que acreditar previamente a su celebración la posesión de un mínimum de veinte acciones, depositándolas o los resguar-

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

dos que acrediten tenerlas en un establecimiento de crédito o en la caja social.

Los que tengan menos podrán delegar su representación en otro accionista que las posea.

ART. 14. Presidirá la Junta, dirigirá los debates y resolverá los empates el Presidente del Consejo de Gerencia y actuará de Secretario el designado por la Junta para esa función, el Director de la Compañía o quien le sustituya en su cargo.

ART. 15. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y las votaciones podrán ser nominales o secretas, según lo acuerde el Presidente.

Cada acción dará derecho a un voto.

ART. 16. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas, con anotación de los accionistas que asisten y acuerdos adoptados.

Estos acuerdos se acreditarán mediante certificación que expida el Secretario y vise el Presidente.

ART. 17. Corresponde a las Juntas generales:

El examen y censura de los Balances, Inventario y Memoria anuales.

La distribución de beneficios sociales, ajustándose para ello a lo determinado en el artículo treinta.

La designación de los Consejeros Gerentes, directamente o por delegación en el Consejo y nombramiento de Presidente y Secretario.

El aumento o disminución del capital social.

La disolución de la Sociedad o su fusión con otras.

La modificación de los Estatutos y en general todos los acuerdos que no estén atribuídos por estos Estatutos al Consejo de Gerencia.

Sección 2.ª—Del Consejo de Gerencia

ART. 18. Compondrán el Consejo de Gerencia tres Consejeros administradores designados por la Junta general o en delegación suya por el Consejo mismo.

El cargo de Consejero durará dos años, renovándose alternativamente un año dos vocales y otro uno al cele-

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

brarse las Juntas generales ordinarias. Las designaciones que para cubrir una vacante haga el Consejo, se entenderán a reserva de que sean ratificadas por la Junta general y por el tiempo que restase de los dos años para que fué elegido aquel a quien se sustituye.

Los Consejeros son reelegibles.

ART. 19. Para ser Consejero Administrador, además de la capacidad plena civil, deberá poseerse un mínimum de cincuenta acciones que estarán depositadas en la Caja social o en un Banco a disposición de la Junta general de accionistas hasta que se aprueben las cuentas del último ejercicio administrado por el Consejero interesado.

ART. 20. El Consejo asume la plena representación de la Sociedad y en tal concepto, sus acuerdos obligan a aquélla siempre que se adopten sin extralimitarse de lo prescrito en esta sección.

ART. 21. El Consejo deberá reunirse cuantas veces lo requiera la marcha de la Sociedad y por lo menos una vez al mes.

Todos los acuerdos que se adopten habrán de constar en el libro de actas así como los concurrentes y la expresión de los votos emitidos por cada administrador en caso de discordia.

ART. 22. Para que pueda celebrarse Consejo, precisará la asistencia de dos Vocales por lo menos.

ART. 23. Presidirá el Consejo el Vocal designado por la Junta y en su defecto por el mismo Consejo y si no asistiese el de más edad, actuará de Secretario el que designe la Junta o el Consejo o el más joven que no presida.

ART. 24. Caso de discordia y no hallarse reunidos más que dos Vocales, se repetirá la votación y decidirá el empate el voto presidencial.

ART. 25. Corresponde al Consejo:

El establecimiento de agencias, sucursales, delegaciones o representaciones de la Sociedad.

La adquisición de patentes extranjeras o españolas para la Sociedad, abonando por ellas el premio que estime conveniente.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Si los propietarios de dichas patentes prefiriesen la concesión de acciones liberadas en lugar del pago en metálico podrá hacerlo por sí mismo, dando después cuenta a la Junta.

Poner en circulación parte o la totalidad de las acciones ordinarias en cartera al tipo de cotización que el Consejo determine y pedir los dividendos pasivos.

La adquisición y enajenación de bienes de todas clases incluso inmuebles y la constitución, modificación y cancelación de derechos reales de cualquier naturaleza, sin exceptuar los de hipoteca y arrendamiento inscribible.

Contraer obligaciones con garantía personal, pignoraticia e hipotecaria, siempre que el importe de la totalidad de débitos contraídos por la Sociedad no exceda del setenta por ciento del capital desembolsado. Estas obligaciones podrán consistir en obligaciones, bonos o cédulas hipotecarias o simples, con o sin interés al tipo de cotización, intereses con el cuadro de amortizaciones que el Consejo estime oportuno.

El suspender y nombrar al Director facultativo, delegados, agentes y representantes de la Sociedad y determinar la retribución y atribuciones de cada uno.

Vigilar todas las operaciones sociales, examinando la correspondencia, documentación y contabilidad social.

Acordar el pago de dividendos a cuenta de beneficios sociales.

Formular las cuentas definitivas, Inventario, Balances y Memoria del ejercicio que deberán someter a la Junta general de accionistas.

Acudir a los tribunales civiles de lo criminal, mercantiles y de lo contencioso-administrativo o de cualquiera otra denominación que legalmente haya establecidos en España o en el extranjero, en demanda o defensa de los derechos y acciones que a la Sociedad asistan; transigir las diferencias que puedan surgir y someter a árbitros o amigables componedores toda clase de cuestiones.

Estas facultades podrá delegarlas en cada caso en el Consejero que determine o en el Director Facultativo de la

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Sociedad para que ostente su representación en todos estos actos y en cuantas incidencias se deriven de los mismos.

ART. 26. Cada Consejero por sí tiene facultad para ejercer los actos propios de la administración del negocio, pudiendo al efecto:

1.º Representar a la Sociedad en las oficinas públicas del Estado, provincia o Municipio y ante las demás Corporaciones, Asociaciones, entidades o particulares, aquietándose con las resoluciones que adopten o recurriendo de las mismas a la superioridad competente; tomar parte en subastas o concursos y a esos efectos, constituir y retirar fianzas y depósitos incluso en la Caja general de Depósitos.

2.º Otorgar, novar o rescindir contrato de compraventa o instalación de toda clase de maquinaria.

3.º Imponer, negociar y retirar de Bancos, Sociedades y Cajas de Depósitos, el metálico, los valores y efectos de la pertenencia de la Sociedad,

4.º Actuar y resolver en toda quiebra que afecte a la Sociedad.

5.º Girar y aceptar giros, abrir créditos y cuentas corrientes, firmar toda clase de efectos, letras o cheques con o sin endoso, regular el empleo de fondos y verificar los libros y la Caja.

6.º Firmar y dirigir el despacho de la correspondencia de la Sociedad.

7.º Acudir a las subastas y concursos que a la Sociedad interesen.

8.º Otorgar o rescindir contratos de arrendamientos de edificios, locales o terrenos en relación con las necesidades sociales.

9.º Delegar en el Director Facultativo de la Sociedad el ejercicio de todas o cualquiera de sus facultades, siempre que para ello tengan autorización del Consejo.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

"CALCULO DEL REPARTO DE BENEFICIOS"

con arreglo a los Estatutos, para el caso de un BENEFICIO de 100.000. pesetas, estando desembolsado todo el Capital y adjudicadas las acciones liberadas

BENEFICIOS LIQUIDOS.....			100.000. pts.
1º.- 6% accs. ordinarias.....		54.000.	
2º.- 6% " liberadas.....		6.000.	60.000. "
	Resto		40.000. "
(50% de 40.000. pesetas	a todas las accs.		20.000. "
(10% " " "	" fondo reserva		4.000. "
3º(5% " " "	" empleados		2.000. "
(5% " " "	" amortizaciones		2.000. "
(30% " " "	" la Gerencia		12.000. "
			40.000. "

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

TÍTULO IV

Inventarios, Balances y distribución de beneficios

ART. 27. Al término de cada año se cerrarán las cuentas y levantará un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad para dar cuenta a la Junta general.

ART. 28. Todo accionista durante los quince días que medien entre la convocatoria y la Junta podrá examinar la documentación referida.

ART. 29. El primer ejercicio social comienza desde el otorgamiento de esta escritura y termina el 31 de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ART. 30. Constituyen los beneficios de la Sociedad los productos líquidos o netos obtenidos después de deducirse los gastos que por todos conceptos haya habido en el ejercicio.

ART. 31. Su distribución se efectuará en la siguiente forma:

1.º Se extraerá la parte necesaria para satisfacer un dividendo hasta de seis por ciento del capital desembolsado a las acciones ordinarias e igual interés, si alcanzaren los beneficios, a las liberadas sobre el nominal.

2.º Del resto se destinará un treinta por ciento al Consejo de Gerencia, un cinco por ciento para que éste recompense al personal empleado en la Sociedad, otro cinco por ciento que se dedicará a la amortización de mobiliario, maquinaria e instalaciones y un diez por ciento con el que se constituirá un fondo de reserva.

3.º El cincuenta por ciento restante se invertirá en dividendo complementario a las acciones ordinarias liberadas a menos que la Junta general determine la inversión de una parte en fondo de reserva extraordinario o en alguna otra atención.

4.º Cuando el fondo de reserva alcance al cincuenta por ciento del capital desembolsado no será obligatorio el destino a ese fin del diez por ciento obligatorio, pudiendo disponer del mismo la Junta general de conformidad con el número tercero.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

TÍTULO V

Disolución y liquidación de la Sociedad

ART. 32. Fuera de los casos previstos en el Código de Comercio, la Junta general extraordinaria de accionistas podrá acordar la disolución de la Sociedad siempre que preceda convocatoria, expresando su objeto y que concurran las dos terceras partes del capital desembolsado.

ART. 33. A propuesta del Consejo resolverá la Junta la forma de liquidación de la Sociedad y nombrará dos o más liquidadores facultados para realizar todo el activo social por cesión, aportación o transferencia a otra Sociedad o persona, por venta o numerario, especies o en acciones o títulos de otras Sociedades. Si no hiciere nombramiento de liquidadores, lo será el Consejo de Gerencia que a tales fines conservaría en lo necesario, las facultades que le corresponden conforme a estos Estatutos.

ART. 34. El nombramiento de liquidadores dará fin a los poderes y funciones de los Consejeros, Gerentes y Director.

ART. 35. Los liquidadores satisfarán todos los débitos por personal, servicio, intereses, beneficios y demás conceptos y el resto se distribuirá a prorrateo entre las acciones ordinarias, no teniendo ese carácter las liberadas si no se han convertido en ordinarias, según se determina en el artículo séptimo.

ART. 36. Durante la liquidación de la Sociedad se celebrará Junta general cada tres meses y solamente puede la Junta aprobar las últimas cuentas del Director Facultativo, Consejeros y Liquidadores, dándoles finiquito y fijando los últimos dividendos a distribuir e incautándose de todos los libros, documentos y efectos de la Sociedad y declarar disuelta definitivamente ésta, salvo que otra cosa se acordara.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

TÍTULO VI

Cuestiones entre los accionistas y la Compañía

ART. 37. Ningún accionista podrá intentar demanda contra la Sociedad sin haberla sometido a dictámen de la Junta general de accionistas.

ART. 38. Toda cuestión, duda o divergencia que ocurra entre los socios y la Sociedad mientras ésta subsista, o en el periodo de liquidación, habrá de resolverse necesariamente por amigables componedores con arreglo a derecho.

Disposición transitoria

El primer Consejo de Gerencia lo formarán los señores siguientes:

Presidente.—DON ANTONIO DE LEZAMA Y ARANA.

Vocales.—DON JUAN OLÓRIZ y VERA y DON SANTIAGO BERGARECHE.

Al celebrarse la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio que terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós, se elegirá un Vocal en sustitución de uno de los ahora designados, previo sorteo que hará el mismo Consejo y sin perjuicio del derecho de la Junta a reelegir.

En la Junta general ordinaria para el ejercicio siguiente se renovarán los otros dos Vocales y así sucesivamente.

Segundo: Se ponen en circulación novecientas acciones ordinarias de la Sociedad constituída, o sean pesetas nominales cuatrocientas cincuenta mil que para sí y otras personas suscriben los comparecientes.

El resto de las acciones ordinarias y las liberadas, quedan en cartera a disposición del Consejo.

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

KF-2-55

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca